

RESOLUCIÓN No. 160 DEL 17 MAR 2025

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, las Resoluciones No (s). 178 de 2024, 654 de 2018 y 888 de 2021, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y correspondiéndole al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015, implementó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social, denominado "Mi Casa Ya" estableciendo, entre otros, las condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del programa, así como las condiciones de las viviendas a adquirir en desarrollo del mismo.

Que el Decreto 428 de 2015, se encuentra actualmente incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que esta normatividad, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>. 

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen

## RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 2 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el Decreto Distrital 324 "*Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones*", el cual faculta a la Secretaria Distrital del Hábitat -SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los subsidios que otorgue la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT como complemento a los asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" – será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

---

en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 3 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, establece que: “(...) Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º, “(...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)”

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT expidió la Resolución 654 de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que el Decreto 490 de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “Mi Casa Ya” ello con el propósito de mejorar su progresividad.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, estableciendo que “la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación”, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

*evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.*

Que, con fundamento con lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019 que modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que *“la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales”.*

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al *“Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”.*

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, se indicó lo siguiente:

*“(…) PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:  
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)*

*2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*

**RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025**

Hoja 5 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

*Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...)*

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que "(...) *Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional*".

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.023.876.963 y **ADRIANA SEPULVEDA OVIEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.098.286.094, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2299 del 16 de julio de 2021, otorgada por la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. 



**RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025**

Hoja 6 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

Que mediante la Resolución 529 del 3 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LINA FERNANDA LOPEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.049.797.230, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2070 del 11 de mayo de 2021, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 529 del 3 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, les asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE FERNANDO FIGUEROA SANDOVAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 4.060.971 y **ROSIRIS RIOS ROJAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.108.863, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3142 del 06 de septiembre de 2021, otorgada por la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **WINDY YURANY MAZ CAMACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.033.760.280, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0410 del 17 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.033.723.361, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16

RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 7 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0442 del 18 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, les asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JEISSON JAIR BARBOSA MORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.023.888.076 y **KATTERIN VIVIANA VALENZUELA CORREDOR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.033.761.959, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0660 del 26 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LORENA ROJAS VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 40.034.999, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0437 del 18 de febrero 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **KEVIN ANDREY NARVAEZ GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.024.537.860, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0653 del 26 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. MR

**RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025**

Hoja 8 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MICHELLE VALENTINA CUELLAR TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.010.075.906, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 0445 del 18 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, les asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DANNY ALDEMAR MOSQUERA MATTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.022.342.371 y **ANYELA KATERIN PARDO ZAMORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.024.576.063, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 0419 del 17 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YOHIO CONSTANZA CABALLERO HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52.938.214, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 0435 del 18 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 67 del 21 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **SANDRA MILENA RAMIREZ CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 24.042.358, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 882 del 14- de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 0606 del 25-02-2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 148 del 4 de abril de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE TATIANA MONROY HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.005.710.989, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 8671 del 05 de mayo de 2022, otorgada por la Notaría veinte y nueve (29) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 927 del 19 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **KAREN YISSEL CUELLAR GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.032.467.872, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 7214 del 19 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JUAN FELIPE FLOREZ VELASCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.024.573.590, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1095 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 7362 del 22 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. *MR*

**RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025**

Hoja 10 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE DUVAN GOMEZ MENDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.023.888.879, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1095 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 7372 del 22 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JILL ELIZABETH CASTILLO HUERTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.069.756.363, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1095 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 7359 del 22 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUIS JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.024.526.529, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1095 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 7432 del 23 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE ALBEIRO SANTA OTAVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 80.157.038 y **GLORIA MABEL ALDANA OTAVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.015.995.664, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 1095 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que,

**RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025**

Hoja 11 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

según Escritura Publica No 7499 del 26 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría trece (13) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 481 del 11 de julio de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NELLY ROCIO LINAREZ GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.010.234.497, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 1368 del 10 de julio de 2023, otorgada por la Notaría veintiocho (28) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 482 del 11 de julio de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE STEFFANY RODRIGUEZ NARANJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.030.693.328, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 6976 del 24 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 482 del 11 de julio de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA PATRICIA AGUDELO HUMANEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52.230.396, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 7404 del 31 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 482 del 11 de julio de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE ARMANDO ARIAS**

## RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 12 de 16

*Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)*

**AREVALO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79.503.268, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 7313 del 30 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría treinta y ocho (38) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 482 del 11 de julio de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NATHALIE CRUZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.015.419.873, prorrogado por la(s) Resolución(es) No(s) 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda, el 16 de septiembre de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2902 del 30 de junio de 2023, otorgada por la Notaría dieciseis (16) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta allegada a esta Secretaría, emitida por el Banco Davivienda, mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2024, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares mencionados anteriormente.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)

"(...) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida de ejecutoria de la Resoluciones No (s) 159 de 2021; 529 de 2021; 27 de 2022; 67 de 2022; 148 de 2022, 927 de 2022; 11 de 2023; 481 de 2023 y 482 de 2023, en relación con los hogares mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), Resolución 927 de 19 de diciembre de 2022, 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023

## RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 14 de 16

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)

y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), por las razones expuestas en la parte considerativa:

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	NO. RES SDHT	FECHA	AÑO
1	751017	1023876963	CARLOS MAURICIO	RODRIGUEZ CARDENAS	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
		1098286094	ADRIANA	SEPULVEDA OVIEDO				
2	691153	1049797230	LINA FERNANDA	LOPEZ BERMUDEZ	\$ 7.268.208	529	3/08/2021	2021
3	773777	23108863	ROSIRIS	RIOS ROJAS	\$ 7.268.208	529	3/08/2021	2021
		4060971	JOSE FERNANDO	FIGUEROA SANDOVAL				
4	685971	1033760280	WINDY YURANY	MAZ CAMACHO	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
5	777098	1033723361	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ ROMERO	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
6	807247	1023888076	JEISSON JAIR	BARBOSA MORA	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
		1033761959	KATTERIN VIVIANA	VALENZUELA CORREDOR				
7	817381	40034999	LORENA	ROJAS VALENCIA	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
8	843988	1024537860	KEVIN ANDREY	NARVAEZ GOMEZ	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
9	850762	1010075906	MICHELLE VALENTINA	CUELLAR TORRES	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
10	925990	1022342371	DANNY ALDEMAR	MOSQUERA MATTA	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
		1024576063	ANYELA KATERIN	PARDO ZAMORA				
11	948969	52938214	YOHIO CONSTANZA	CABALLERO HERRERA	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
12	645466	24042358	SANDRA MILENA	RAMIREZ CAMARGO	\$ 10.000.000	67	21/02/2022	2022

RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 15 de 16

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	NO. RES SDHT	FECHA	AÑO
13	661246	1005710989	ANGIE TATIANA	MONROY HERNANDEZ	\$ 8.000.000	148	4/04/2022	2022
14	1221084	1032467872	KAREN YISSEL	CUELLAR GARCIA	\$ 10.000.000	927	19/12/2022	2022
15	1190776	1024573590	JUAN FELIPE	FLOREZ VELASCO	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
16	1212587	1023888879	JOSE DUVAN	GOMEZ MENDEZ	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
17	1221132	1069756363	JILL ELIZABETH	CASTILLO HUERTAS	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
18	1243647	1024526529	LUIS JAVIER	RODRIGUEZ MARTINEZ	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
19	1279840	1015995664	GLORIA MABEL	ALDANA OTAVO	\$ 10.000.000	11	12/01/2023	2023
		80157038	JOSE ALBEIRO	SANTA OTAVO				
20	1115882	1010234497	NELLY ROCIO	LINAREZ GIRALDO	\$ 11.600.000	481	11/07/2023	2023
21	1232380	1030693328	ANGIE STEFFANY	RODRIGUEZ NARANJO	\$ 11.600.000	482	11/07/2023	2023
22	1259185	52230396	DIANA PATRICIA	AGUDELO HUMANEZ	\$ 11.600.000	482	11/07/2023	2023
23	1303453	79503268	JOSE ARMANDO	ARIAS AREVALO	\$ 11.600.000	482	11/07/2023	2023
24	1321209	1015419873	NATHALIE	CRUZ GUTIERREZ	\$ 11.600.000	482	11/07/2023	2023

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que, en el marco de sus competencias dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022. 

RESOLUCIÓN N.º 160 DEL 17 MAR 2025

Hoja 16 de 16

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de veinticuatro (24) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 159 del 24 de marzo de 2021 y 529 del 03 de agosto de 2021 (modificadas por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 27 del 26 de enero de 2022 y 67 del 21 de febrero de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 148 del 04 de abril de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 927 del 19 de diciembre de 2022 (modificada por las Resoluciones No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 y 482 del 11 de julio de 2023 (modificadas por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024)

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. M2

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAR 2025

  
**DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró Cesar Augusto Poveda – Subsecretaria de Gestión Financiera 

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaria Jurídica   
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera   
Alicia Valencia Villamizar.- Contratista Subsecretaría Jurídica   
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contratista Subsecretaría 

Aprobó: Leslie Diahann Martínez Luque – subdirectora de Recursos Públicos. 